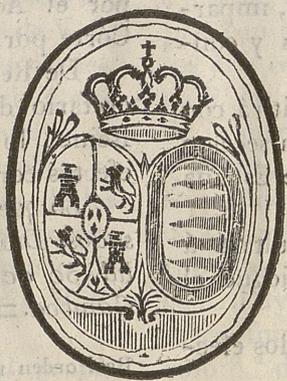


Núm. 46.

Se suscribe á este periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en la Librería de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte; y en la misma se despachan los números sueltos.



Los anuncios se dirigirán á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Sábado 16 de Abril de 1836.

ARTICULO DE OFICIO.

Real orden resolviendo que se provean en propiedad las judicaturas de primera instancia que se sirven interinamente.

Secretaria de la Real Audiencia de Valladolid. — Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado á esta Real Audiencia por conducto del Excmo. Señor Regente con fecha 24 de Marzo último la Real orden que á la letra dice así.

Excmo. Señor. — Cuando se cambian las instituciones políticas de un Estado, es necesario un escrupuloso exámen para que los empleados sean tales, que sin apego á las antiguas, sirvan de instrumentos útiles para consolidar las nuevas. Ni los que forman el ramo judicial pueden ser exceptuados de una censura rígida, aunque imparcial, para que su poderosa influencia no comprometa los grandes intereses del trono y de la nacion. Por eso desde que última y felizmente empezó á anunciarse en España el sistema representativo, se consideraron como interinos los empleos de judicatura, y se han nombrado con esta calidad casi todos los Jueces de primera instancia que existen en el dia, á imitacion de lo que se habia resuelto expresamente en el año de 1820. Pero el estado incierto y precario de los Jueces debe tener un término, porque el principio necesario y generalmente reconocido de su independencia, va enlazado con su inamovilidad. No es prudente ni político establecer esta sin tener garantías seguras contra los abusos y la arbitrariedad, garantías que deben hallarse en las leyes mas bien que en las cualidades, muchas veces aparentes y siempre variables, de las personas. Las leyes afianzan las garantías por medio de una responsabilidad bien marcada, y que se pueda hacer efectiva fácilmente, sin que haya medios ni recursos para eludirla. Por desgracia

la falta de códigos nos tiene reducidos á una legislacion dispersa, antigua, y que la razon recta y la probidad constante apenas son suficientes para acomodarla á las costumbres, á las circunstancias, y á lo que exigen los adelantamientos y las luces del siglo. Sin embargo, el Gobierno desea acercarse todo lo posible á la perfeccion á que se podrá aspirar mas adelante. Con este objeto S. M. la REINA Gobernadora se ha servido resolver que se provean en propiedad las judicaturas de primera instancia que se sirven interinamente, recayendo estas provisiones en personas que reúnan los requisitos necesarios, y que en el ensayo hecho durante la interinidad hayan acreditado su aptitud, su adhesion al trono y á la libertad legal, su integridad, su prudencia, y las demas virtudes que forman el carácter de un buen Juez. Para satisfacer estas benéficas y justas miras, se observarán las reglas siguientes:

1.ª Los Jueces de primera instancia que cuenten cuatro meses de servicio interino, y aspiren á obtener en propiedad las judicaturas que sirven, formarán sus representaciones para S. M., acompañadas de documentos que acrediten su edad, el pueblo de su naturaleza, su carrera literaria, sus servicios al Estado, y los méritos que hayan contraido en ellos.

2.ª Estas instancias así documentadas las remitirán á la Audiencia territorial por el conducto del Regente, y la Audiencia las unirá á los respectivos expedientes, que debe tener abiertos en cumplimiento de la Real orden comunicada con fechas de 16 de Febrero, 23 de Abril y 6 de Mayo de 1835.

3.ª Sobre las noticias que preste el expediente acerca de cada Juez, completará la Audiencia su instruccion con los datos que puedan tomarse de las causas y pleitos remitidos al Tribunal superior, y en que haya procedimientos y providencias de aquel, y con los informes de



las Autoridades, y personas particulares, imparciales y honradas que estime necesarios y convenientes para asegurar su opinion.

4.^a Completo el expediente, se remitirá con el informe razonado de la Audiencia á la seccion de Gracia y Justicia del Consejo Real de España é Indias.

5.^a La seccion lo examinará, y consultará á S. M. su parecer para que conceda ó niegue el nombramiento en propiedad.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes á su cumplimiento.

Y la Audiencia plena en su vista la ha mandado guardar y cumplir, y que al efecto se circule en la forma ordinaria por providencia de 6 del actual. Asi resulta de sus originales, de que certifico. Valladolid 8 de Abril de 1836. — Blas Maria Alonso Rodriguez.

Real orden sobre la conduccion de las huérfanas admitidas en el Colegio de la Union.

Gobierno civil de la Provincia de Valladolid. — El Sr. Subsecretario de la Gobernacion del Reino con fecha 11 del actual me dice lo siguiente.

Habiendo llegado el caso de que las huérfanas admitidas en el Colegio de la Union, creado por Real decreto de 29 de Octubre de 1835, y establecido ya en el Real Sitio de Aranjuez, sean dirigidas á él; S. M. la REINA Gobernadora ha tenido á bien aprobar las siguientes disposiciones, que deberán tambien observarse respecto de las huérfanas que en adelante se reciban.

1.^a Los gastos de conduccion de las huérfanas desde los puntos donde se hallen al Colegio se costearán de los fondos de Propios de las Provincias respectivas, y en las que no los hubiere, de los asignados á aquel.

2.^a Los Gobernadores civiles, ó las Autoridades militares que reasumiesen sus funciones, cuidarán de dirigir sin dilacion las huérfanas directamente al Colegio cuando fuere posible, y en caso contrario á esta Córte, por medio de las diligencias, mensagerías, ordinarios ú otros medios de transporte, quedando á su prudencia el hacer efectuar los ajustes, incluso todos los gastos del modo mas conveniente, y el recomendarlas á personas de confianza que hagan el mismo viaje, avisando á la Comision del Colegio del modo que previene la Real orden circular de 7 de Diciembre de 1835 el dia en que deban llegar á Aranjuez ó á esta Córte, y en el último caso el punto donde vayan á parar, para que la Comision cuide de recogerlas de manos de las personas á quienes vinieren encargadas, debiendo igualmente dar aviso de los ajustes que se hubiesen hecho con los conductores en el caso de que no hubiere fondos de Propios con que satisfacer su importe, á fin de que á la llegada de las huérfanas sea abonado ya en Aranjuez

por el Administrador del Colegio, ya en esta Córte por la Comision.

De Real orden, comunicada por el Señor Secretario del Despacho de la Gobernacion del Reino, lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que participo á V. á los fines expresados. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 30 de Marzo de 1836. — Francisco Romo y Gamboa. — Sres. Alcalde y Ayuntamiento de...

Real orden mandando se establezcan Tenientes de Alcalde en los pueblos que no tengan Ayuntamiento y se juzgue necesario su nombramiento.

Gobierno civil de la Provincia de Valladolid. — El Señor Subsecretario de la Gobernacion del Reino con fecha 24 de Marzo último me dice lo que sigue.

Habiendo tomado en consideracion S. M. la REINA Gobernadora una exposicion dirigida á este Ministerio por el Gobernador civil de Santander, manifestando la conveniencia de que en todos los pueblos que hacen parte de Ayuntamientos formados con arreglo á los artículos 4.^o y 5.^o del Real decreto de 23 de Julio, resida alguna Autoridad administrativa, aunque subalterna, que atienda inmediatamente y en los casos urgentes al gobierno local de los mismos pueblos, se ha servido S. M. resolver, oido el parecer del Consejo Real de España é Indias, que el nombramiento de Tenientes de Alcalde para que el indicado artículo 5.^o autoriza á los Ayuntamientos, respecto de los distritos en que se juzgue necesario, sea estensivo á todos los pueblos en que igualmente se considere oportuno. De Real orden, comunicada por el Señor Secretario del Despacho de la Gobernacion del Reino, lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que participo á V. para su conocimiento. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 6 de Abril de 1836. — Francisco Romo y Gamboa. — Sres. Alcalde y Ayuntamiento de...

Real orden mandando se remitan las fees de muerto de los naturales de Francia.

Gobierno civil de la Provincia de Valladolid. — El Señor Subsecretario de la Gobernacion del Reino con fecha 24 de Marzo último me dice lo que copio.

El Señor Secretario del Despacho de Estado ha comunicado al de la Gobernacion del Reino en 21 del actual la Real orden siguiente. — El Embajador de S. M. en París manifiesta á este Ministerio que por el del Interior de aquel Reino se ha dado orden á los Prefectos de los Departamentos para que remitan al Gobierno las fees de muerto de los extranjeros que fallecieron en Francia, cuyos documentos serán remitidos exactamente á los respectivos agentes diplo-

máticos en París; y enterada S. M. se ha servido resolver que por la Secretaría del cargo de V. E. se expida una orden á los Gobernadores civiles, imponiéndoles igual obligacion de remitir á este Ministerio las fees de muerto de los naturales de Francia, las cuales, en justa correspondencia, se pasarán al Embajador de S. M. el Rey de los Franceses en esta Córte. De Real orden, comunicada por el Señor Secretario del Despacho de la Gobernacion del Reino, lo traslado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

Lo que comunico á V. con el propio objeto. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 6 de Abril de 1836. = Francisco Romo y Gamboa. = Señores Alcalde y Ayuntamiento de...

Real orden resolviendo quién ha de sustituir al Procurador del Comun en las ausencias ó enfermedades del propietario.

Gobierno civil de la Provincia de Valladolid. = El Señor Subsecretario de la Gobernacion del Reino con fecha 4 del actual me dice lo que sigue.

Habiendo dudado algunos Gobernadores civiles quién deba sustituir al Procurador del Comun de cada pueblo ó Ayuntamiento en los casos de ausencias ó enfermedades de la persona que desempeñe este cargo, mediante no determinar el Real decreto de 23 de Julio último para el arreglo provisional de Ayuntamientos, S. M. la REINA Gobernadora se ha servido resolver, conformándose con el parecer del Consejo Real, que en los mencionados casos egerza las funciones de Procurador del Comun el Regidor mas moderno del respectivo Ayuntamiento. De Real orden, comunicada por el Señor Secretario del Despacho de la Gobernacion del Reino, lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que comunico á V. con el propio objeto. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 13 de Abril de 1836. = Francisco Romo y Gamboa. = Sres. Alcalde y Ayuntamiento de...

Real orden declarando que los bienes adquiridos por los eclesiásticos despues del Concordato de 1737, estan sujetos al pago de todas las contribuciones civiles.

Intendencia de la Provincia de Valladolid. = La Direccion general de Rentas Provinciales con fecha 22 de Marzo último me dice lo que sigue.

El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 6 del actual la Real orden siguiente. = He dado cuenta á S. M. la REINA Gobernadora del expediente consultado por el Intendente de Málaga, que V. S. acompañó á su oficio de 8 de Enero último, en razon de si los bienes adquiridos por el Estado eclesiástico des-

pues del concordato del año de 1737, que no pagaban subsidio eclesiástico, estaban ó no sujetos á la contribucion de frutos civiles; y enterada S. M. de las observaciones que V. S. hace, y de lo manifestado por el Consejo Real de España é Indias, se ha servido declarar que los bienes adquiridos por los eclesiásticos despues del citado concordato están sujetos al pago de todas las contribuciones civiles que gravitan sobre los contribuyentes legos, á excepcion de los de primera fundacion, que se reservaron en el artículo 8.º del mismo concordato. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. = Y la traslado á V. S. para los mismos fines.

Lo que participo á V. con igual objeto. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 13 de Abril de 1836. = El Marqués de Casa-Pizarro = Señores Alcalde y Ayuntamiento de...

PROVINCIA DE AVILA.

Ordenacion del Ejército de Castilla la Vieja. = Segunda relacion nominal de los quintos de la expresada Provincia de Avila que han redimido su suerte por 40. rs., en conformidad del art. 7.º del Real decreto de 24 de Octubre último.

<u>Nombres.</u>	<u>Pueblos.</u>	<u>Rs. vn</u>
D. Juan Sanchez Pastor	Las Cuevas.	40.
D. Guillermo Muñoz.	Navadijos.	40.
D. Eusebio Anaya. . .	Adanero.	40.
D. Felipe Sadaba. . .	Pedro Bernardo.	40.
D. Francisco Gonzalez.	Adanero.	40.
D. Mauricio Pastor. . .	Muñogrande.	40.
D. Faustino Pardo. . .	Villafranca.	40.
D. Pablo Marqués. . .	El Barco.	40.
D. Ciriaco Rodriguez.	Castellanos de Arévalo.	40.
D. Braulio García. . .	Solsancho.	40.
D. Saturnino Gimenez.	Lacarrera.	40.
D. Casimiro Martinez.	S. Esteban de Arévalo.	40.
D. Isidro García. . . .	Guisando.	40.
D. Domingo Tenillano.	Temblo.	40.
D. Gregorio de la Cruz.	Sotalvo.	40.
D. José Gil.	Avila.	40.
D. Francisco Heredero.	Arévalo.	30.
D. Joaquin de la Fuente	Piedrahita.	30.
D. Francisco Sanchez.	Villanueva de Gomez.	40.
D. Manuel Gimenez.	S. Juan de la Encinilla.	40.
D. Miguel Gimenez } Pierando }	Villanueva del Cam- } pillo. }	30.
D. Hipólito García. . .	Muñana.	40.
D. Juan García. . . .	Tremedal.	40.
D. Modesto Ortega. . .	Adanero.	40.
D. Julian de Cavilla.	Tortoles.	40.
D. Estevan Sanchez. . .	La Carrera.	40.
D. Manuel Alvarez. . .	Avila.	30.
D. Juan Solans. . . .	Navalperal de Tormes	40.
D. Valentin Hernando	Madrigal.	40.
D. Juan Blazquez. . .	Santiago del Collado.	40.
D. Teodoro Portillo. .	Madrigal.	40.
D. Agustín Alonso } Luengo. }	Idem.	30.
D. Juan Nuñez.	Zapardiel de la Rivera.	40.

D. Mariano de la Serna.	Bercial.	30.
D. José Garron. . . .	Madrigal.	30.
D. Juan Blazquez. . . .	Pesquera.	40.
D. Rufino Calvo. . . .	Cebreros.	30.
D. Mariano Madrigal	Idem.	30.
D. Manuel Adanero. }	Sto. Domingo de las }	40.
	Posadas. }	
D. Gregorio Cirilo }	Navas del Marqués. . }	40.
de Segovia. . . . }		
D. Nicolas Muñoz. . . .	Valderasa.	30.
D. Bernabé Villaverde	Sanchidrian.	40.
D. Pedro Alcántara }	San Esteban. }	40.
Gomez. }		

Total ingresado en caja. 162.000.

Nota. Los individuos que constan en la presente relacion haber satisfecho 30 reales cada uno, verificaron la entrega de los otros 10 anteriormente.

Valladolid 31 de Marzo de 1836. = El Pagador, José Gordo Saez. = El Interventor, Francisco Fontela. = V.º B.º = El Ordenador, Antonio de Argüelles Mier.

Intendencia de la Provincia de Valladolid. = Con el fin de liquidar los productos que ha debido rendir el oficio de cuarto Fiel medidor del gremio de Herederos de viñas de esta Ciudad, que consiste en cuatro maravedís en cántara de vino que se extrae fuera de la misma para consumo de otros puntos, y fue secuestrado en el mes de Agosto de 1829 por insolvencia del Valimiento, segun orden de la Direccion general de 10 de Febrero del corriente año, se servirán presentar los Cosecheros en las oficinas de Arbitrios de Amortizacion todos los recibos ó cartas de pago que comprueben los que hayan hecho por aquel concepto desde la referida fecha del mes de Agosto de 1829 hasta 31 de Diciembre de 1835; en inteligencia de que los que no den cumplimiento á esta disposicion dentro del término de un mes improrogable, sufrirá por su morosidad el perjuicio de ser liquidados sus cuentas sin los abonos que dejen de acreditar. Valladolid 12 de Abril de 1836. = El Marqués de Casa-Pizarro.

Quien quisiere comprar las maderas de Olmo negro, Chopo y Morera, procedentes de la corta egecutada en el paseo del Espolon, que se hallan almacenadas en el extinguido Colegio de San Gabriel, podrá presentarse á elegir y ajustar las que le acomoden ante los Señores de la Comision de Policia Urbana, que se hallarán en dicho Colegio desde este dia y hora de las once hasta la de la una. Valladolid 15 de Abril de 1836. = Pedro Pernía, Secretario de Ayuntamiento.

El Colegio de la Union mandado crear por Real decreto de 29 de Octubre del año último para las huérfanas de los Guardias Nacionales y demas patriotas que perezcan ó hubieren perecido en defensa del trono de nuestra inocente REINA Doña ISABEL II y de la libertad de la patria, está ya establecido en el Real sitio de Aranjuez, y en estado de admitir

á las que reúnan las circunstancias necesarias, que son, ademas de la ya indicada, las de tener de 5 á 9 años de edad, y gozar de buena salud.

Las madres ó tutoras de las huérfanas que se hallen en este caso deberán dirigir las instancias para su admision en el Colegio por conducto de los Gobernadores civiles ó de los Comandantes generales que reasumieren sus funciones, acompañando la fé de bautismo, una certificacion de dos facultativos á lo menos para hacer constar su buena salud, y otra en regla que acredite la muerte del padre.

La comision que mereció de S. M. la REINA Gobernadora el honroso encargo de plantear este patriótico establecimiento, no ha perdonado medio ni fatiga para que los benéficos deseos de S. M. se realizasen con toda la brevedad posible, y tiene la satisfaccion de anunciar que se halla completamente preparado para poder admitir desde luego hasta 60 huérfanas. (G. de M.)

ANUNCIOS.

Se halla vacante el partido de Cirujano de la villa de Torrelabaton, á cinco leguas de Valladolid, su vecindario es de 260 vecinos, y la dotacion 7.700 rs. en trigo y dinero cobrado de los vecinos, con salario adelantado: los aspirantes dirigirán sus memoriales, francos de porte, al Sr. Presidente del expresado Ayuntamiento hasta el dia 21 de Mayo próximo.

En la villa de Olmos de Esgueva y en la Pedraja de Portillo hay puestos de Parada con buenos Caballos y sobrealientes Garañones: el precio de la montá en la primera no excede de 60 rs. por yegua, y se dá pasto gratis á las que acudan de mas de tres leguas de distancia; en la segunda 10 rs. y media fanega de cebada á la entrada, y 40 rs. para el 15 de Agosto; advirtiendo que las que se destinen al natural disfrutarán de alguna gracia.

En la villa de Dueñas, Provincia de Palencia, distante dos leguas de la Capital, poblacion de mas de 600 vecinos, se halla vacante la plaza de Maestro de primeras letrás. Su dotacion es de 2.750 rs. pagados puntualmente del fondo de Propios, que con la retribucion mensual que percibe de los niños, puede asegurarse un diario fijo de 12 rs., y casa donde vivir. Los sugetos que quisieren hacer oposicion dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas, y francas de porte, al Ayuntamiento de dicha Villa; bien enténdido que el agraciado ha de entrar en posesion de su destino en el dia 1.º del próximo mes de Junio de este año.

Suscripcion á la obra titulada *el Regenerador*, por una Sociedad literaria de amigos del hombre, bajo la direccion de D. Tomás Bertran Soler, editor responsable. Se publicará por entregas, y cada una de ellas constará de unos cuatro pliegos de impresion. Su precio 4 rs. vn., pagados adelantados. Se suscribe en esta Ciudad en la Librería de Pastor.

Balbi. Compendio de Geografía universal, redactado bajo un nuevo plan, con presencia de los últimos tratados de paz y los descubrimientos mas recientes. Tradúcelo del frances D. Sebastian Fábregas, Profesor de Geografía universal en los Reales Colegios de Humanidades de Madrid, El precio de la suscripcion es de 4 reales por cuaderno de cinco pliegos de impresion, precio que no se alterará; y siendo dos las publicaciones mensuales, se pagarán dos adelantados el 1.º de cada mes, excepto el primero, que solo se pagará uno por empezarse la publicacion del primer número á mediados de cada mes. El primer cuaderno salió el 15 de Marzo último, y los sucesivos sin interrupcion el 1.º y 15 de cada mes. Se suscribe en esta Ciudad en la expresada Librería de Pastor.